



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE CORONADA

ORDENAZA N° 359/1992

VISTO: La proliferación en el ámbito municipal de vendedores ambulantes que se presentan diariamente a ofrecer a la población bienes en ventas, y ;

CONSIDERANDO: Que es necesario proceder a la reglamentación de dicha actividad para igualar y equiparar sus oportunidades con el comercio local.

Que además se hace imprescindible exigir de este tipo de comerciantes condiciones bromatológicas aptas para ofrecer sus productos teniendo en cuenta el flagelo del cólera que ha ingresado al país.

Por ello.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONADA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ORDENA

Art. 1º)- Serán considerados "Vendedores Ambulantes" a los fines de la aplicación de esta Ordenanza, todas las personas que en forma continuada o esporádica, ofrezcan bienes en venta en la vía pública. Se comprende a quienes utilicen vehículos de cualquier tipo para vender frutas, verduras, aves, huevos, pescados, calzados, plásticos, artículos de mimbre o cerda, ropa, artículos de perfumería y limpieza y cualquier otro producto no discriminado.

Art. 2º)- Quedan excluidos de la calificación de Vendedores Ambulantes:

- a. Quienes realicen promociones y/o ventas a domicilio, cuando actúen en relación de dependencias y dicha actividad la ejerciten a nombre y por cuenta de terceros habilitados para ejercer su comercio por esta Municipalidad e inscripto como contribuyente de impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.
- b. Las personas que trabajen en la distribución, envío y/o reparto de mercadería a domicilio cuando actúen en relación de dependencia respecto de terceros habilitados para ejercer el comercio por esta Municipalidad, inscriptos como contribuyentes de impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.
- c. Los titulares de comercios inscriptos en este Municipio, que tributen los impuestos correspondientes.

Art. 3º)- Los Vendedores Ambulantes para desarrollar sus actividades en el ejido Municipal, se sujetaran a los siguientes requisitos:

- a) Obtener autorización municipal pertinente, por intermedio de la Dirección Inspectoría Municipal, en horarios administrativos de atención al público.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE CORONDA

- b) Abonar los derechos previstos en la Ordenanza Tributaria vigente por anticipado.
- c) En al venta de productos alimenticios, se deberá contar con la autorización bromatológica correspondiente, extendida por la Dirección de Bromatología Provincial.
- d) Utilizar chaquetilla o guardapolvo blanco o celeste quienes comercialicen con alimentos y contar además con libreta de sanidad y habilitación del vehículo por la Dirección de Bromatología Provincial.
- e) Si utilizan altavoces o sistemas de amplificación o aparatos similares, únicamente podrán hacerlo dentro del horario comercial y con limite de potencia que establece la Ordenanza respectiva.
- f) El vehículo deberá contar con un recipiente impermeable, con tapa, identificado como "para residuos", para evitar arrojar a la vía publica.
- g) Contar con un balanza controlada para los caso requeridos.
- h) En caso de comercialización de carnes, las mismas deberán encontrarse para su expendio pre-empaquetadas y ofrecerse en vehículo adecuado para tal fin.

A los fines del inciso a) de este articulo, la Dirección de Inspectores de esta Municipalidad, para llevar un control de vendedores y autorizaciones concedidas, confeccionara un registro-archivo con todos los datos de identidad de los vendedores y una fotografía de los mismos.

Art. 4º)- Lo expuesto en el articulo anterior es valido, además, para la exhibición y venta de productos alimenticios en la vía publica, fuera de la línea de edificación. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la ubicación de los sitios que se habilitaran para la radiación de los puestos de venta.

Art. 5º)- Los vendedores comprendidos en los Art. Precedentes deberán exhibir una OBLEA IDENTIFICATORIA, que será expendida por la Dirección de Inspectoria Municipal en días y horarios establecidos al efecto. Dicha identificación deberá renovarse cada año a partir del 01 de Enero y poseerá fotografía y numero de documento del interesado.

Para la obtención de la OBLEA IDENTIFICATORIA, los vendedores deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Factura de compra de las mercaderías que comercialicen.
- b. Identificación personal ante la autoridad policial de la ciudad.
- c. Cumplimiento e las normas impositivas vigentes.
- d. Cumplimiento de las normas bromatológicas vigentes.

Art. 6º)- No se consideran incluidas en la presente Ordenanza las denominadas "Ferias de Platos" y las ventas benéficas que organizan Escuelas y entidades de bien publico, donde se comercializan alimentos, si previamente consta autorización municipal para llevarlo a cabo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE CORONDA

Art. 7º)- Prohíbese la elaboración de productos en la vía pública, plazas parques y paseos, con la única excepción de garrapiñadas, maníes, copos de nieve, en tanto esta actividad se desarrolla con elementos aptos bromatológicamente y siempre y cuando no alter la higiene pública.

Art. 8º)- Los productos alimenticios tales como helado, bebidas sin alcohol, frutas secas, productos de panificación y confiterías, cereales y cereales en copos y otros productos similares deberán venderse envasados y de acuerdo a las normas de higiene en vigencia.

Art. 9º)- Prohíbese a los vendedores ambulantes:

- a. Comercializar la mercadería fijando paradas en las plazas parques, paseos públicos que se encuentren dentro del sector de las calles Mitre al Sur; Coronel Rodríguez al Norte; Bv. Oroño al Oeste; y el Río Coronada al Este.
- b. Vender u ofrecer en venta a una distancia menor de cien metros del lugar donde este instalado otro negocio que comercialice mercadería similar.
- c. Arrojar desperdicios o mercaderías en la vía pública.

Art. 10º)- La venta se llevara a cabo en los siguientes horarios:

- a. En época estival (01.11 al 31.03): de 8.00 a 12.00 y de 16.00 a 20.00hs.
- b. En invierno (01.04 al 31.10): de 8.00 a 12.00 y de 15.00 a 19.00hs.

Queda facultado el Poder Ejecutivo Municipal a modificar estos horarios o periodos de las temporadas cuando se trate de casos especiales.

Art. 11º)- FERIAS FRANCAS: Se permitirá el funcionamiento de ferias francas en el ejido Municipal únicamente los días martes y viernes en el horario de 7.00 a 11.00 hs. En verano y de 8.00 a 12.00 hs. Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar su funcionamiento teniéndose en cuenta que las mismas deben instalarse fuera del sector señalado en el Art. 9º inc. A de esta Ordenanza.

Art. 12º)- Los vendedores ambulantes que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200). En la primera reincidencia con multas de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) y en la segunda reincidencia PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800) y retiro de la oblea identificatoria si la posee. En este ultimo caso queda prohibido otorgar nueva oblea identificatoria hasta después de transcurrido cinco años de la infracción.

Art. 13º)- Derróquese toda norma que se anteponga a las presentes disposiciones.

Art. 14º)- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

CORONDA, SALA DE SESIONES, 24 de Agosto de 1992.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE CORONDA

Martha N. González

Secretaria Honorable Concejo Municipal Coronda

Dr. Juan Carlos Huber.

Presidente Honorable Concejo Municipal Coronda

----- De conformidad a lo estipulado en el Art. 41º, inc 5º de la Ley 2756.
promúlguese la presente Ordenanza bajo el N° de Registro 359/92, publíquese y
dese al Registro Municipal,-----

CORONDA, 26 de Agosto de 1992.

Mrc.

Prof. Horacio Saccone

Secretario General

Juan Manuel Lafuente

Intendente Municipal